



Puno

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 151 -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 OCT. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 244-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 15/10/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 7323 de fecha 14/10/2013, el Informe N° 479-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac debidamente representado por su Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG. con la finalidad de que el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, ejecute el Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por la suma de S/. 3'184,612.50 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 210 días calendarios, bajo el sistema de contratación de suma alzada y por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano;

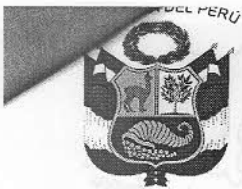
Que, en fecha 08/04/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron la Adenda N° 015-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el numeral 6.3) del contrato en referencia, fijándose el 15/04/2013 como fecha de inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, en fecha 26/07/2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2013-GR-APURIMAC/PR., mediante el artículo primero de esta resolución, se declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, específicamente por no ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 20/08/2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el artículo primero de esta resolución, se aprobó parcialmente la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 25 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 05/12/2013, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, el Ingeniero Nestor Gerardo Carazas Vargas en su condición de Residente de Obra del referido proyecto y Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, presento en fecha 12/09/2013 la Carta N° 058-2013-CONSORCIO PACHATUSAN, al Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra del referido proyecto; documento mediante el cual sustenta y solicita la "Ampliación de plazo N° 02", por el periodo de 05 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por causas no atribuibles al Contratista; sustentando su petición en los siguientes argumentos: Que en la zona de ejecución del Proyecto, se ha suscitado hechos de caso fortuito o fuerza mayor, como es el caso de las consecuentes e intensas lluvias y la caída de nevadas en fechas 23, 24 y 28 de Agosto del 2013 por lo que no se ha podido trabajar habiéndose paralizado la obra, así mismo en fechas 29 y 30 de Agosto del 2013 no fue posible ejecutar la partida de vaciado de loza de techo del bloque "B" de las aulas debido a la falta de fluido eléctrico que quedo inhabilitado a consecuencia de la lluvias y nevadas, hecho que no permitió elevar la mezcla de concreto F'C=210 kg/m² al techo con winche eléctrico, adjuntando a su petición fotocopias simple de los asientos números 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del cuaderno de obra y del reporte del Senamhi del mes de Agosto de la Estación de Abancay;

Que, el Arquitecto Gilbert Salas Huayhua en su condición de Inspector de Obra del Proyecto en mención, presento en fecha 18/09/2013 el Informe N° 12-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH. al Gobierno Regional de Apurímac, solicitando la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Valléjo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", señalando que previamente procedió a revisar y evaluar la Carta N° 058-2013-CONSORCIO PACHATUSAN presentada por el Contratista, en fecha 12/09/2013, y de la revisión de la cronología de las anotaciones de los asientos números 86 al 91 del cuaderno de obra entre las fechas 23/08/2013 al 31/08/2013, verifico que durante estos días se registro la presencia de lluvias y nevadas, así mismo se tuvo prevista la ejecución de partidas de concreto de armado $F' C = 210 \text{ kg/cm}^2$ (lozas aligeradas inclinadas - bloque B segundo nivel), actividades situadas dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución, tales actividades han tenido que ser suspendidas en dos fechas consecutivas debido a la imposibilidad de laborar por la presencia de lluvias y nevadas, por lo que concluye emitiendo su opinión favorable para la solicitud de "Ampliación de plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, el Ingeniero Juan Valenzuela Loayza en su condición de Administrador de Obra por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", en fecha 24/09/2013 mediante Informe N° 49-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL., observo el Informe N° 12-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH., del Inspector de Obra, indicando que este debe de complementar a su informe lo siguiente: las partidas afectadas en la paralización, el cronograma de ejecución, el reporte del Senamhi de la estación de Tambobamba, el documento de Electro Peru y/o Autoridad de la Localidad que certifique el corte de fluido eléctrico y otros documentos que justifiquen el evento, por lo que en fecha 24/09/2013 mediante proveído administrativo consignado con expediente número 3643 es derivado al Inspector de Obra para que subsane las observaciones advertidas;

Que, el Inspector de Obra del Proyecto en mención, presento en fecha 30/09/2013 el Informe N° 13-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH., al Gobierno Regional de Apurímac, subsanando y absolviendo las observaciones: manifestando que durante los días que se registro la presencia de lluvias y nevadas se tuvo prevista la ejecución de las siguientes partidas: Concreto para columna $F' C = 210 \text{ kg/cm}^2$, encofrado y desencofrado de columnas, acero en columnas, encofrado y desencofrado de vigas, aceros en vigas, actividades que se encontraban dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución, adjuntando fotocopia del reporte de precipitaciones para el mes de Agosto del 2013 de la Estación de Tambobamba, panel fotográfico y el cronograma contractual, reiterando su opinión favorable para la solicitud de "Ampliación de plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan. Posteriormente en fecha 02/09/2013 el Administrador de Obra por Contrata asignado a este Proyecto, en fecha 02/09/2013 mediante Informe N° 052-2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL., realiza nuevamente observaciones al Informe del Inspector de Obra, recomendando que se devuelva la documentación al Contratista a través del Inspector de Obra, para que justifique realmente los eventos suscitados;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión en fecha 09/10/2013 mediante Informe N° 1035-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la "Ampliación de plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, emitiendo su aprobación y conformidad de procedencia de esta ampliación de plazo, teniendo en cuenta los antecedentes documentales y de conformidad estricta con lo establecido por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura en fecha 10/10/2013 mediante Informe N° 479-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., solicito al Gerente General Regional la aprobación resolutive de la "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el periodo de 05 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, en consecuencia en fecha 14/10/2013 mediante proveído gerencial número 7323 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., por el importe económico y las condiciones establecidas en el referido contrato;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., establece en su cláusula decimo novena, sobre el marco legal del contrato y refiere que: "Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por La Ley N° 29873, establece en su artículo 41° sobre prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y refiere que: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre el particular establece en sus artículos: **a) Artículo 185°** sobre el Residente de Obra y refiere que: "En toda obra se contara de manera permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra (...)". **b) Artículo 190°** sobre Inspector o Supervisor de Obras y refiere que: "Toda obra contara de manera permanente y directa con un Inspector o con un Supervisor quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra". **c) Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o el Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista, según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe de ajustarse al Contrato, no teniendo Autoridad para modificarlo. El Contratista deberá brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". **d) Artículo 194°** sobre el cuaderno de obra y refiere que: "En la fecha de entrega de terreno, se abrirá el cuaderno de obra el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o Supervisor según corresponda y por el Residente a fin de evitar su adulteración, dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra (...)". **e) Artículo 195°** sobre anotación de ocurrencias y refiere que: "En el cuaderno de obra se anotaran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el Inspector o Supervisor o el Residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el Contratista o su Representante, por medio de comunicación escrita (...)". **f) Artículo 200°** que establece sobre las causales de ampliación de plazo y refiere: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causales atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. y 4. Cuando se aprueba la prestación de adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiese otorgado". **g) Artículo 201°** que establece sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su Representante Legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de la obra. En este caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad (...);

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqaira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", **presentado por el Representante Legal del Consorcio Educativo Pachatusan, se puede advertir que este expediente carece de sustento técnico debido a que:** A) El Contratista argumenta que en la zona de ejecución del Proyecto, se ha suscitado hechos de caso fortuito o fuerza mayor, como son las intensas lluvias y la caída de nevadas en fechas 23, 24 y 28 de Agosto del 2013 por lo que se ha paralizado la obra, así mismo en fechas 29 y 30 de Agosto del 2013 no fue posible ejecutar la partida de vaciado de loza de techo del bloque "B" de las aulas debido a la falta de fluido eléctrico; hecho que es contrario a las anotaciones respectivas del cuaderno de obra según se puede observar:

Asiento N° Fecha:	Anotaciones Cuaderno de Obra, sobre Actividades Realizadas	Firma del Residente	Firma del Inspector	Observaciones del cuaderno de obra
A N° : 86 23/08/2013	-Encofrado de loza aligerada, vigas principales y secundarias del 2do nivel bloque B. -Asentado de muros, sogá 2do nivel bloque C. * Precipitación de lluvia de 8 am a 11 am.	Si	No	- En fechas 23/08/2013 y 24/08/2013 se da cuenta que se realizo trabajos parciales, observándose que no hubo una paralización total.
A N°: 87 24/08/2013	-Encofrado de loza aligerada inclinada y vigas del 2do nivel bloque B. * Precipitación de lluvia toda la mañana y tarde.	Si	Si	- En fecha 28/08/2013 no se trabajo todo el día, debiendo de haber sido esta una disposición del Inspector de Obra, atribuida de acuerdo a sus funciones, observándose que el Inspector de Obra no realiza ninguna anotación o registro sobre el particular.
A N°: 88 28/08/2013	- El Residente de Obra, anoto que el día amaneció con nevada intensa y no se trabajo todo el día.	Si	No	- En fecha 29/08/2013 se realizaron trabajos parciales, en fecha 30/08/2013 no se indica si se realizo o no trabajos. o hubo paralización.
A N°: 89 29/08/2013	- Se realizo vaceado de concreto en cimientos corridos para cerco perimétrico. - Instalaciones eléctricas. -Autorización para iniciar con el vaceado en la loza inclinada bloque B 2do nivel. * Presencia de lluvias dispersas.	Si	Si	- En fecha 31/08/2013 se da cuenta que en fechas 29 y 30/08/2013 no se trabajo por falta fluido eléctrico, observándose que se da cuenta de estos hechos con posterioridad y el Inspector de Obra no realiza ninguna anotación o registro sobre el particular.
A N°: 90 30/08/2013	-No se indica que trabajo se hizo en el día o si hubo paralización.	Si	No	
A N°: 91 31/08/2013	- Se realizo el vaceado de loza aligerada y vigas principales del 2do nivel bloque B. * Se da cuenta que no se trabajo lo días 29 y 30/08/2013, por que en la Localidad de Haqaira no se conto con fluido eléctrico y por las nevadas y lluvias.	Si	No	

B) El Contratista adjunta a su solicitud de ampliación de plazo, una fotocopia simple del reporte del Senamhi otorgado por la Estación de Abancay, cuando lo correcto es que adjunte este medio probatorio en original y de la Estación de Tambobamba por corresponder. C) El Contratista refiere en su informe, que en el Distrito de Haqaira no hubo fluido eléctrico los días 29 y 30/08/2013, observándose que no hace la anotación respectiva en el cuaderno de obra, sobre esta ocurrencia en las indicadas fechas sino con posterioridad en fecha 31/08/2013, mas aun no adjunta ningún documento probatorio que acredite la falta de fluido eléctrico y no existe registro alguno por parte del Inspector de Obra sobre estos hechos. **Se puede advertir también que los Informes del Inspector de Obra carecen de sustento técnico (Informe Nros. 12 y 13-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH.),** debido a que este emite su opinión favorable sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 05 días calendarios sin tener en cuenta que: a) No reviso y evaluó si efectivamente se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a que, de acuerdo al cronograma del proyecto, correspondía realizar al Contratista las partidas de lozas aligeradas, excavaciones en zanjas, zanjas de cerco vivo, y el Inspector de Obra en sus informes hace referencia a otras partidas de estructuras (concreto para columnas, encofrado y desencofrado de columnas, acero en columnas, encofrado y desencofrado en vigas, acero en vigas, partidas que no están dentro de la programación de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



trabajo para los días indicados). **b)** Adjunta una fotocopia simple del reporte del Senamhi, otorgado por la Estación de Tambobamba, según este reporte se verifica que los días 23 y 24/08/2013 hubo poca presencia de lluvias (0.4 mm/día) y el día 27/08/2013 con regular intensidad (14.00 mm/día), pero en el cuaderno de obra lo registran como si en fecha 28/08/2013 hubiera presencia de nevado, lo que es contradictorio con el reporte del Senamhi que registra para ese día 9.00 mm/día. **c)** Se observa que los días 23, 28, 30 y 31 de Agosto del 2013, el Inspector de Obra no registra las anotaciones correspondientes sobre los hechos suscitados en el cuaderno de obra, siendo función del Inspector de Obra controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y su responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. **Así mismo se observa que el Administrador de Obra por Contrata asignado a este Proyecto**, mediante sus Informes N° 49 y 52 -2013-GRAP/06.GG-DRSLTPI/SO.JVL., realiza observaciones a la solicitud de "Ampliación de plazo N° 02" del citado proyecto, recomendado la devolución de la documentación al Inspector de Obra y al Contratista para la complementación de los informes y la justificación de los eventos suscitados, procediéndose a la devolución respectiva, hecho que contraviene lo regulado con el procedimiento de ampliación de plazo establecido por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que una vez que el Inspector de Obra ha emitido y presentado su informe sobre la ampliación de plazo al Gobierno Regional de Apurímac, este debe de resolver sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe, caso contrario si no se emite el pronunciamiento dentro del plazo señalado se considera ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad; observándose en el caso de autos que, el Inspector de Obra en fecha 18/09/2013 presento el Informe N° 12-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH., al Gobierno Regional de Apurímac, solicitando la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios del referido Proyecto, habiendo tenido la Entidad plazo para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista hasta 02/10/2013, siendo el caso que, a la fecha la Entidad, se encuentra fuera del plazo establecido por ley, en consecuencia se considera ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad, a pesar de que el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" presentado por el Contratista y el Informe del Inspector de Obra carecen de sustento técnico. Por lo que de acuerdo con lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG, y la normativa de contrataciones del estado: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 05 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", cuya nueva fecha de termino del proyecto sería el 10/12/2013;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 05 días calendarios del proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 10/12/2013, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, presente al Inspector de Obra un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme establece el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, al Inspector de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", que cumpla con sus funciones de controlar los trabajos efectuados por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, y de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento estricto del Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR, al Administrador de Obra por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, al Inspector de Obra y al Administrador de Obra por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JMLT/GG
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.

